



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0171

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAR. 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 08394-2013, respecto al Recurso Administrativo incluido en el expediente indicado en el rubro de la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JESUS DONATILA ESCATE PALACIOS**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3699-2013-GORE-ICA-DREI-U/DPER de fecha 24 de Octubre del 2013, expedido por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2875 de fecha 30 de Setiembre del 2013 se resuelve otorgar a favor de doña **JESUS DONATILA ESCATE PALACIOS**, Categoría Remunerativa "STA" Oficinista, JLS. 40 Horas del I.S.T.P "Catalina Buendía de Pecho" Urb. La Palma Grande-Ica; la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE y 76/100 (S/. 437.76), por concepto de 02 Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber **cumplido 25 años** de servicios oficiales el 26 de Abril de 2013; deducido 01 mes y 11 días de Licencia sin Goce de Haber;

Que, mediante Exp. N° 30205 de fecha 09 de Octubre de 2013 la recurrente solicita Reintegro a la Resolución Directoral Regional N° 2875/2013, que mediante Oficio N° 3699-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D, le hacen devolución de su expediente comunicándole que el pago está supeditado y limitado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; asimismo, le manifiestan que han solicitado ante el Pliego del Gobierno Regional Ica, el Presupuesto de las deudas por diversos conceptos según el Oficio N° 3244-2013-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 18 de Setiembre del 2013, entre ellos la deuda de la Asignación por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios, lo cual están a la espera de la Transferencia del presupuesto a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

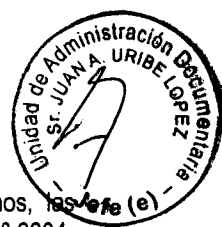
Que, mediante Expediente N° 34602/2013 Doña **JESUS DONATILA ESCATE PALACIOS**, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que la resolución materia de la pretendida nulidad ha sido expedida contraria a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional Ica, mediante Oficio N° 4144-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 28 de Noviembre del 2013, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra el Oficio N° 3699-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, Doña **JESUS DONATILA ESCATE PALACIOS** en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el cargo de STA-Oficinista del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" Urb. La Palma Grande-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también





diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276” Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

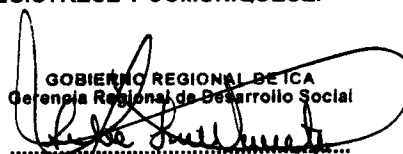
Estando al Informe Legal N° 0183 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. N° 276 y su Reglamento, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por doña **JESUS DONATILA ESCATE PALACIOS**, contra el Oficio N° 3699-2013-GORE-ICA-DREI/UIPER-D de fecha 24 de Octubre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.; en consecuencia **NULO** el Oficio materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos por concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en el D. Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

